



REPUBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración / venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 54538

N.º CCLXXIII. — TOMO I.

BARCELONA, SÁBADO, 21 ENERO 1933

N.º 21. — Página 338

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Jueces de primera Instancia e Instrucción interino de Sorbas (Albacete) a don Jesús Amat Tobas. — Página 332.

Otra convocando concurso para proveer los cargos de Fiscales Municipales propietarios y suplentes de las localidades que se mencionan. — Página 334.

Ministerio de la Gobernación

Orden derogando a don José Corvera Escobar. — Página 336.

Otra para hacer el capellán de la que se refiere el artículo 118 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, con motivo de instancia presentada por doña Aurelia Cordeu Borrada, Viuda del Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad, don Luis Subirats Villalba. — Página 336.

Otra id. id. con motivo de instancia presentada por doña Angélica Ouedrao Gómez, Viuda del Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (G. O.) don Francisco Medios Mendicabal. — Página 334.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden fijando la situación de los Maestros aprobados en cursillos o procedimientos del grado profesional que no han alcanzado todavía la posesión de propiedad. — Página 335.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Psicología a doña Mercedes Rodríguez Bellón. — Página 332.

Otra accediendo en materia de exámenes a los sueldos que se indican, a los Profesores que se mencionan. — Página 335.

Otras autorizando el funcionamiento en el presente curso de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia y de la Sección de Orientación Profesional y Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de Llíbars a partir del próximo febrero, respectivamente, así como de las enseñanzas de "Orientación Profesional" y "Preaprendizaje" en la Escuela de Trabajo de Llíbars. — Página 335.

Otras separando definitivamente de la Enseñanza con pérdida de todos los derechos profesionales al Profesor de las Escuelas de Artes y Oficios Artístico don Joaquín Ojeda Jairo y a los demás que se indican

del Instituto Nacional de Psicología. — Página 336.

Otra disponiendo que don Pablo de Flóres, Director General de Ferrocarriles y Tranvías, quede en situación de excedencia activa, sin sueldo, en su cargo de Profesor de prácticas en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Páginas 334.

Administración Central

HAZIENDA Y ECONOMÍA. — Centro de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Páginas 334.

Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro. — Acordando que el día primero del próximo mes de febrero, se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberos activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias sumadas al Gobierno legal de la República. — Página 336.

TRABAJO. — Dirección General de Trabajo. — Proyecto de Bases por que ha de regirse el personal de Bancos en toda el territorio legal de la República. — Página 338.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. — Exquisitorias. — Página 343.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Yms. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete y ajustándose a lo precep-

tuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, con-venido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jueces de Primera Instancia e In-

strucción interino, con el haber anual de 10.000 pesetas a don Jesús Amat Tobas, que pasará a desempeñar con el indicado carácter de interino, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sorbas, vacante por inop-

poración a filas de don Antonio Colado Alarcón, que lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 19 de Enero de 1939.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Jaén los cargos de Fis-

cales municipales propietario y suplentes que se consignan en la relación adjunta;

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de febrero último, ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de septiembre de 1937, en relación con la de 19 de mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por

esa Audiencia la propuesta para dicho cargo, a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de septiembre de 1937, ya mencionada, proceda al nombramiento de la persona que, como titular, ha de desempeñarla.

Barcelona, 19 de Enero de 1939.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Jaén.

Relación que se cita de cargos vacantes de Fiscales Municipales propietario y suplentes cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha:

CARGO	POBLACION	CENSO
Fiscal propietario	Villanueva del Arzobispo	Superior a 1.000 habitantes
Fiscal suplente	Órpera	" " "
" "	Segura de la Sierra	" " "

Barcelona, 19 de Enero de 1939.

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Aurelia Cervos Bernaus, esposa del que fué Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, don Luis Subirats Vidella, fallecido el día 28 de septiembre de 1938, en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere el artículo 113 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 por creerse con derecho a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, he tenido a bien designar a don José Cervera Benau, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en Barcelona, a fin de que acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obren en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados Preceptos reglamentarios, para el esclarecimiento y constancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del causante. Una vez ultimado dicho expediente y con

el informe y propuesta del funcionario Instructor, será remitido a la Subinspección general de Seguridad, Sección de Justicia, para el informe y trámite que corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto me ha sido conferida le participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Enero de 1939.

P. D.,

El Director Gral. de Seguridad,

EDUARDO CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad. Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Angeles Gascuña Gómez, esposa del que fué Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, don Francisco Medico Mendizábal, fallecido el día 18 de Diciembre de 1938 en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere el artículo 113 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, por creerse con derecho a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 he tenido a bien designar a don

José Cervera Benau, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en Barcelona, a fin de que acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obren en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados preceptos reglamentarios, para el esclarecimiento y constancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del causante. Una vez ultimado de este expediente y con el informe y propuesta del funcionario Instructor, será remitido a la Subinspección General de Seguridad, Sección de Justicia, para el informe y trámite que corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto me ha sido conferida le participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Enero de 1939.

P. D.,

El Director Gral. de Seguridad

EDUARDO CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de fijar, dentro de los límites que imponen las actuales circunstancias, la situación de los maestros aprobados en cursillos procedentes del grado profesional que no han alcanzado todavía la consideración de propietarios, al menos en lo concerniente a los derechos económicos y administrativos más elementales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los Maestros y Maestras procedentes, ya de cursillos, ya del grado profesional, que reúnan las condiciones legales para su colocación en propiedad en escuelas nacionales, tendrán la consideración de maestros propietarios a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA, si bien queda aplazada al momento la determinación de la antigüedad en sus derechos de propietarios y su situación escalafonal.

Artículo segundo. Los Maestros a que se refiere el artículo anterior que ya desempeñen Escuelas Nacionales, quedarán en las mismas con su nueva consideración y con carácter provisional. Los que no desempeñen Escuela Nacional vienen obligados a solicitar destino en el plazo de un mes, contando desde la aparición de esta Orden en la GACETA de los Organismos provinciales facultados para proveer escuelas. Los que no hagan la solicitud dentro del plazo señalado perderán todos sus derechos profesionales, salvo el caso de justificación documental, clara y suficiente de su rebaso ante la Dirección General de Primera Enseñanza. Los cargos que se adjudiquen a los solicitantes hábiles, tendrán también carácter provisional.

Artículo tercero. Los maestros de referencia que se hallen movilizadas militarmente, o que en lo sucesivo se movilicen, quedarán en situación de excedencia forzosa con arreglo al apartado tercero del artículo 137 del Estatuto General del Magisterio.

Artículo cuarto. Para los cursillos de 1938, las normas y plazos consignados en esta Orden comenzarán

a regir desde la fecha en que sea publicada en la GACETA la aprobación de los mismos.

Artículo quinto. Las Direcciones provinciales de primera Enseñanza y Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán en el plazo de 15 días, a partir del vencimiento del señalado en el artículo segundo relaciones separadas de maestros y maestras afectados por la presente Orden; una de cada sexo conteniendo aquellas que tengan destino en escuelas nacionales, y otra de aquellas que con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo hubieran perdido sus derechos profesionales.

Artículo sexto. La Dirección General de primera Enseñanza dictará las instrucciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Psicotecnia a doña Mercedes Rodrigo Bellido, que era Subdirectora del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una plaza por abandono de destino de don Joaquín Capulino Jáuregui y de acuerdo con lo determinado en las Ordenes de 28 de agosto de 1937 y 24 de marzo de 1938,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que asciendan en corri-

da de escalas a los sueldos que se indican en la citada vacante los siguientes profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se hallan en zona leal; a 14.000 pesetas don Julio García Gutiérrez; a 12.000, don Vicente Almela Mengot; a 11.000 don Juan Urrutia Alcalá; a 10.000, don José Capuz Manago; a 9.000, don Julio Hernández Mas; a 8.000, don José García Nofuentes; todos ellos con efectos económicos de 14 de Enero actual, día siguiente al de cese del señor Capulino.

Segundo. Que los antedichos ascensos tienen carácter interino, conservando los interesados su lugar relativo en el Escalafón y sin que prejuzguen la resolución que pueda adoptarse en cada caso en cumplimiento del Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Tercero. Que por los Directores de las Escuelas a que se hallen adscritos los interesados o las más próximas a su residencia caso de no estarlo a ninguna se consigne la oportuna diligencia de posesión de los nuevos sueldos previo reintegro de los Títulos con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento durante el presente curso 1938-39 de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia, con sujeción a lo dispuesto en la respectiva Carta fundacional y Estatuto vigente de Formación profesional, debiéndose elevar por la Dirección de dicha Escuela las oportunas propuestas para la mayor eficacia de las enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de la Sección de Orientación Profesional y Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de Linares, a partir de primero de febrero próximo, debiendo procederse por la Dirección de dicha Escuela a la apertura de matrícula en las condiciones determinadas por el Reglamento orgánico vigente y elevar a este Ministerio las oportunas propuestas para la mayor eficacia de las enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director General de Ferrocarriles y Tranvías por Decreto de 21 de mayo de 1937 (GACETA del 22) don Pablo Díz Flórez, Profesor de Prácticas de la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado don Pablo Díz Flórez, quede en situación de excedencia activa sin sueldo en su cargo de Profesor de prácticas de la mencionada Escuela, a partir de la fecha en que se posesionó del cargo de Director General de Ferrocarriles y Tranvías y en tanto lo desempeñe. Lo

digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 7 de Diciembre último (GACETA del 12), don Joaquín Capullino Jáuneguá, Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su destino ni solicitado incoación de expediente,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza con pérdida de todos los derechos profesionales al Profesor mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Por no haber cumplimentado lo dispuesto en la Orden de 29 de noviembre último (GACETA del 4 de diciembre) y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la misma,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de sus cargos, por abandono de destino, a don José Ger-

main Cebrián, Director del Instituto Nacional de Psicotecnia; don Carlos Usabiaga Usandizaga, Secretario del dicho Centro; don Luis Casaus Ordaz, Ayudante técnico interino y doña Luisa Rivaud Sanja, Taquímeconógrafa del mismo, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección y Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo de Jaén en cumplimiento de la Orden de 13 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento durante el presente curso de las enseñanzas de Orientación Profesional y Preaprendizaje en la mencionada Escuela, debiendo proceder por la Dirección de la misma, a la apertura de matrícula en las condiciones determinadas por el Reglamento orgánico, con las modificaciones transitorias que se señalan en la citada propuesta, para mayor eficacia de las enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 19 de Enero de 1939

	Compra	Venta
Francos franceses	66'—	70'—
Libras esterlinas	117'—	124'—
Dollars	25'—	26'55
Liras (Claering)	67'50	68'50
Francos suizos	565'50	600'—
Reichsmarks	10'05	10'60
Belgas	422'65	448'50
Florines (Claering)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas checoslovacas (Claering)	70'75	73'50
Coronas danesas	5'22	5'54

Coronas noruegas (Claering) 5'07 5'27
Coronas suecas 6'02 6'39
Pesos argentinos m/1 5'70 6'08

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO

Este Centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Febrero se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias que están sometidas al Gobierno legal de la República, sin perjuicio de lo que preceptúan las Ordenes ministeriales de 21 y 22 de Octubre de 1936.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales que la asignación de material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Barcelona, 20 de Enero de 1939.— El Director general, Antonio Sacristán Colás.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

La Conferencia Nacional de Bancos ha elaborado, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 8 de Noviembre próximo pasado, el proyecto de Bases por que ha de regirse el personal de Banca en todo el territorio legal a la República, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se publican a continuación a los efectos de superposición de recursos que han de acordarse en el mes de

diez días contados a partir de la publicación de las mismas en la GACETA DE LA REPUBLICA, y dirigirse a este Ministerio y Dirección General de Trabajo.

Barcelona, 18 de Enero de 1939. — El Director General,

PEDRO AZNAR.

BASES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE BANCA

BASE 1.ª

CLASIFICACION

El personal al servicio de la Banca quedará clasificado en la siguiente forma:

- Funcionarios
- Empleados y
- Auxiliares.

Se considerarán funcionarios:

a) Los que ostenten poderes individuales o mancomunados en las empresas bancarias, cualquiera que sea su forma de extensión. No se considerarán apoderados a los efectos de la clasificación en la categoría de funcionarios a aquellos empleados y auxiliares que dispongan de poder especial o autorización para una función exclusiva, periódica o circunstancial, por ejemplo, retirar fianzas, certificados, impresos, valores declarados, representar en Cámaras de compensación y funciones análogas.

b) Los que se hallen adscritos a la Secretaría de la Dirección para el desempeño de funciones o servicios técnicos no bancarios, como los de Asesoría jurídica, servicio médico, traducción de idiomas o tasación de fincas.

c) Los que aún prestando servicio propiamente bancario perciban un servicio mayor del que se señala como obligatorio para los empleados y sean nombrados funcionarios por las entidades patronales con la expresa conformidad de los interesados.

Será sustitutivo de los empleados la aceptación de los poderes que las Empresas quieran concederle.

Estarán comprendidos en la denominación de empleados los que sin ser funcionarios realicen servicios y funciones relativos a operaciones bancarias, cualesquiera que ellos sean, excepto los encomendados ordinariamente al personal auxiliar.

Estarán comprendidos en la denominación de auxiliares:

- a) Los ayudantes de Caja que procedan de la escuela de auxiliares.
- b) Los cobradores.
- c) Los concierres.
- d) Los ordenistas y vigilantes nocturnos.
- e) Los recaderos o "Botones".

Los empleados no podrán ordinariamente ejecutar servicios encomendados al personal auxiliar, así como éste tampoco podrá reemplazar ordinariamente en sus funciones a los empleados. En las sucursales o entidades en que el personal no alcanza de solo

individuos los auxiliares podrán realizar trabajos secundarios de oficina.

BASE 2.ª

CONDICIONES DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo del personal de Banca se regirán:

- a) Por las normas que se establecen en las presentes Bases.
- b) Por las disposiciones aclaratorias que con respecto absoluto de estas Bases y de la legislación general de trabajo adopten los organismos legales correspondientes.

Las Asociaciones profesionales y las Empresas procurarán por medio de reuniones conciliatorias entre sus representantes legítimos, expresamente autorizados para ello, la solución de sus problemas antes de recurrir a los Organismos oficiales, teniendo lo que se estipule, fuerza de obligar a ambas partes y notificándolo para su aprobación al Jurado Mixto correspondiente.

BASE 3.ª

INGRESO EN LA PROFESION

Será de la exclusiva competencia de las Empresas señalar las condiciones necesarias para el ingreso del personal, con las restricciones que a continuación se consignan:

Para el ingreso se fijan las siguientes edades mínimas:

- Empleados, 18 años.
- Recaderos o botones, 14 años, y demás auxiliares, 21 años, no pudiendo actuar como cobradores hasta los 23.

Las Empresas se proveerán de personal en las oficinas de colocación obrera correspondientes, eligiendo libremente entre los distritos en el Censo profesional por el orden siguiente:

- a) Entre los excedentes de la propia Empresa dentro de la categoría que precisen, respetando en absoluto la preferencia por orden de antigüedad dentro de la entidad.
- b) Entre los inscritos de otras entidades, respetándose al mismo, la antigüedad dentro de la profesión y siempre que sea físicamente útil.

Cuando no existan cesantes inscritos en el Censo profesional de la Oficina de Colocación, el ingreso se efectuará por libre oposición, con la limitación siguiente: Siempre que la plaza a cubrir sea de empleado, tendrá opción preferente en la oposición en igualdad de condiciones el personal auxiliar y los huérfanos e hijos de empleados.

Cuando se trate de la creación de nuevos servicios o sucursales que requieran la admisión de personal, éste será elegido en igual forma que se determina en el párrafo anterior. Cuando se trate de la constitución de nuevas empresas la admisión de personal se efectuará como queda señalado anteriormente.

En ningún caso se permitirá el acceso en Banca como funcionario, empleado o auxiliar, a quienes disfruten

de otra actividad de trabajo, remunerado, con excepción de los funcionarios a que se refiere el apartado b) de la Base 1.ª

Si una vez en Banca, se produjese la simultaneidad en los empleos, el interesado deberá optar por uno u otro. Si optase por el nuevo empleo podrá solicitar la excedencia en el Banco por un plazo máximo de dos años, en el transcurso del cual podrá solicitar el reintegro, cubriendo la primera vacante que se produzca en la Empresa.

La excedencia profesional se considerará extinguida cuando se esté cinco años ausente voluntariamente de la misma. Si en el transcurso de este tiempo deseara volver a la profesión, podrá hacerlo por el procedimiento señalado en los apartados a) y b) del párrafo quinto de esta Base.

En todos los Tribunales que se constituyan para calificar las oposiciones a que hacen referencia estas Bases, tendrá una representación el personal de la entidad, que será designada por el de la localidad en que la oposición se celebre.

BASE 4.ª

REMUNERACION

Transitoriamente el personal de Banca de ambos sexos continuará clasificado en las siguientes categorías, con los sueldos y porcentajes que se indican:

Empleados:	Porcentajes:	Sueldos:
Categorías:		Pesetas anuales
1.ª oficiales primeros . . .	10 %	7.000
2.ª oficiales segundos . . .	15 %	6.000
3.ª oficiales terceros . . .	15 %	5.250
4.ª auxiliares primeros . . .	20 %	4.350
5.ª auxiliares segundos . . .	15 %	3.400
6.ª auxiliares terceros . . .	15 %	3.000
7.ª aspirantes . . .	10 %	2.000

Sobre los sueldos anteriormente citados y en concepto de plus transitorio por carencia de vida, recibirán como remuneraciones circunstancial mínima la diferencia que resulte en cada caso hasta alcanzar la siguiente escala:

	Pesetas anuales
A los 16 años de edad . . .	4.500
A los 17 años de edad . . .	4.800
A los 18 años de edad . . .	5.100
A los 20 años de edad . . .	5.400
A los 22 años de edad . . .	6.000
A los 24 años de edad . . .	7.000
A los 26 años de edad . . .	7.750
A los 28 años de edad . . .	8.250
A los 30 años de edad . . .	9.000
A los 32 años de edad . . .	10.000
A los 35 años de edad . . .	10.500
A los 38 años de edad . . .	11.000
A los 41 años de edad . . .	12.000
A los 44 años de edad . . .	14.000

Desde los 44 años de edad, y por cada tres años más, tendrán un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar al sueldo de 17.000 pesetas.

Las presentes normas de remuneración circunstancial mínima serán de aplicación para los funcionarios a que se refieren los apartados a) y c) de la Base 1.ª

Los empleados que lleven cinco años en la misma clase y categoría disfrutará del sobresueldo de 500 pesetas anuales por cada quinquenio que transcurra hasta que ascienda a la superior inmediata.

Para el cómputo del plazo de los quinquenios se respetarán los derechos establecidos por las Bases aprobadas por R. O. de 9 de Octubre de 1930 y O. M. de 30 de Junio de 1933.

El sueldo mínimo del personal auxiliar será fijado atendiendo a los años de servicio que lleve prestados en la Empresa.

Ayudantes de Caja y Cobradores:

	Pesetas anuales
Ingreso	3.300
A los 3 años	3.696
A los 6 años	4.092
A los 9 años	4.488
A los 12 años	4.440
A los 15 años	4.800

A los efectos de fijación de la remuneración circunstancial mínima y en concepto de plus transitorio por carestía de vida, recibirán la diferencia que resulte en cada caso hasta alcanzar la siguiente escala:

	Pesetas anuales
A los 23 años de edad	5.800
A los 24 años de edad	6.600
A los 25 años de edad	7.000
A los 27 años de edad	7.300
A los 29 años de edad	7.600
A los 31 años de edad	7.900
A los 33 años de edad	8.400
A los 35 años de edad	8.900
A los 38 años de edad	9.400
A los 41 años de edad	9.900
A los 44 años de edad	10.500
A los 47 años de edad	11.000

Desde los 47 años de edad, y por cada dos años más, tendrán un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar al sueldo de 14.000 pesetas.

Los ayudantes de Caja procedentes de la escala de empleados o auxiliares que presten servicio de ventanilla, disfrutarán independientemente de la retribución que les corresponda por la escala anterior, de un plus por quebranto de moneda de 1.000 pesetas anuales y de 500 pesetas anuales los cobradores que realicen el servicio de calle. En caso de que estos servicios se realicen interinamente la percepción por quebranto de moneda se

entenderá solamente por la parte proporcional al tiempo que la función se desempeñó

Conserjes, Ordenanzas y Vigilantes nocturnos:

	Pesetas anuales
Ingreso	2.760
A los 3 años	3.105
A los 6 años	3.300
A los 9 años	3.630
A los 12 años	3.960

A los efectos de la fijación de la remuneración circunstancial mínima y en concepto de plus transitorio por carestía de vida, recibirán la diferencia que resulte en cada caso hasta alcanzar la siguiente escala:

	Pesetas anuales
A los 21 años de edad	5.100
A los 23 años de edad	5.500
A los 24 años de edad	6.500
A los 25 años de edad	6.800
A los 27 años de edad	7.100
A los 29 años de edad	7.400
A los 31 años de edad	7.700
A los 33 años de edad	8.000
A los 35 años de edad	8.600
A los 38 años de edad	8.900
A los 41 años de edad	9.500
A los 44 años de edad	10.000
A los 47 años de edad	10.500

Desde los 47 años de edad, y por cada dos años más, tendrán un aumento de 300 pesetas anuales hasta llegar al sueldo de 12.000 pesetas.

Los que desempeñen la función de Conserjes, por el desempeño del cargo percibirán la suma de 1.000 pesetas anuales.

Recaderos o Botones:

	Pesetas anuales
Ingreso	828
A los 2 años	1.164
A los 4 años	1.428
A los 6 años	1.725

A los efectos de fijación de la remuneración circunstancial mínima y en concepto de plus transitorio por carestía de vida, recibirán la diferencia que resulte en cada caso hasta alcanzar la siguiente escala:

	Pesetas anuales
A los 14 años de edad	3.000
A los 15 años de edad	3.500
A los 16 años de edad	3.800
A los 18 años de edad	4.100
A los 20 años de edad	4.500

Los "Botones" cumplidos los 21 años de edad, se considerarán incluidos en la escala de sueldos de los Conserjes, Ordenanzas y Vigilantes noc-

turnos, si no hubiesen pasado antes a la de empleados.

El personal auxiliar comenzará a percibir los aumentos que les correspondan por antigüedad el día primero del mes siguiente al en que haya cumplido los años de servicio.

El personal de Banca comenzará a percibir los aumentos que como remuneración circunstancial mínima le correspondan el día primero del mes siguiente al en que haya cumplido los años de edad.

El personal de Banca que al entrar en vigor estas escalas de remuneración circunstancial mínima disfrutase un sueldo superior al que por ellas le correspondía le será respetado hasta que por la edad alcance un superior del que viniere percibiendo.

El plazo para implantar el nuevo sistema de retribución circunstancial será el de un mes a partir de la fecha en que aparezca en la GACETA la Orden aprobatoria de las presentes Bases.

BASE 5.ª

ASCENSOS Y VACANTES DEL PERSONAL AUXILIAR

Los cargos o vacantes de conserje, serán cubiertos entre los cobradores, ordenanzas y vigilantes de la localidad en que aquella se produzca, mediante demostración de aptitud para el desempeño del cargo que será determinada en concurso-eposición sobre cuestiones prácticas del mismo. En igualdad de condiciones la vacante será otorgada al más antiguo en la Entidad.

Las vacantes que se produzcan en el cargo de Ayudantes de Caja serán cubiertas entre los cobradores de la localidad en que aquéllas se den, en igual forma que lo establecido en el párrafo anterior.

Las vacantes que se produzcan en la clase de cobradores serán cubiertas entre los ordenanzas y vigilantes de la localidad en que se produzcan, siguiéndose las mismas normas que para los casos anteriores.

Los auxiliares que temporalmente sustituyan a los Ayudantes de Caja por disposición de la Empresa, disfrutarán, mientras presten tal servicio, el sueldo de estos, caso de que no lo tuvieran superior.

El ordenanza que desempeñe accidentalmente por jornada completa el servicio de cobrador, percibirá la asignación correspondiente a este puesto durante el tiempo que realice esta labor.

A los efectos del cumplimiento de los párrafos anteriores estarán las Empresas obligadas a anotar en las libretas de horas extraordinarias de los interesados los días en que presten estos servicios de suplencia.

Todas las prendas de uniforme del personal auxiliar, tanto de verano como de invierno, incluido calzado y abrigo impermeable, serán de sueldo de las Empresas.

BASE 6.ª**REGISTRO Y CENSO DE PERSONAL**

Para llevar a efecto la confección de los escalafones se procederá en la forma siguiente:

Las Empresas determinarán antes de que finalice cada año la plantilla del personal que en el venidero haya de servir y adaptarán a ella el escalafón fijando en éste la situación de sus empleados para que surta todos sus efectos a partir del día 1.º de cada año, haciendo constar en el mismo la fecha en que para cada uno de los ascendidos se verificó el ascenso. Dentro de los dos primeros meses de cada año, sin perjuicio de los efectos retroactivos a que hubiere lugar, las Empresas deberán publicar los correspondientes escalafones, debiendo remitir ejemplares a los Jurados Mixtos en cuyas jurisdicciones radiquen sus establecimientos; a las Organizaciones profesionales y entregar un ejemplar a cada empleado que lo solicite.

Asimismo y en hoja adicional, las Empresas vendrán obligadas a consignar las altas y bajas producidas dentro de cada ejercicio vencido, especificando las causas, siendo igualmente obligatoria la relación del personal en situación de excedencia, con indicación de las fechas en que las mismas se hayan producido.

Los trabajadores, dentro de los 15 primeros días a contar de la fecha en que las Empresas hayan hecho entrega de los escalafones, podrán formular ante las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos que habrán de ser resueltas en los 15 días siguientes de haberlas recibido. Contra las resoluciones de las Empresas, o a falta de ellas, podrán acudir los interesados, pasados 15 días después que presentaron sus reclamaciones ante el Jurado Mixto Nacional u Organismo Oficial competente, a que pueda sustituirlo, previa audiencia de la Empresa, dentro de los primeros 15 días de haberse publicado en los Organismos competentes.

El ascenso de una a otra categoría del escalafón se efectuará por rigurosa antigüedad en la Empresa dentro de cada categoría.

Las vacantes ocurridas durante el año serán cubiertas automáticamente por los empleados de categoría inmediata inferior en la forma determinada, salvo lo que se previene en la Base 7.ª.

Las Empresas bancarias, al solo efecto de preparar el primer escalafón que haya de formarse con arreglo a estas Bases, introducirán las modificaciones que procedan a consecuencia del movimiento habido en su personal, de acuerdo con las normas publicadas en la GACETA del 12 de Julio de 1932.

Una vez introducidas las indicadas modificaciones, se eliminará a los que pasan a funcionarios. Los empleados restantes, por el mismo orden en que quedan colocados, figurarán en el nuevo escalafón, asignándose a cada uno

la categoría que le correspondiera con arreglo a estas Bases.

El escalafón no tiene en realidad otro fin que el de asegurar a los empleados el sueldo mínimo que corresponde a su situación en la Empresa.

El escalafón no supone el establecimiento de una jerarquía entre los empleados. La categoría con que en él figure será meramente personal, sin otro efecto que el de asegurarse la retribución mínima y los ascensos reglamentarios que les correspondan. La función que cada uno desempeñe y el servicio que le encomiende serán los que fijen los deberes de subordinación del empleado, con absoluta independencia del puesto que ocupe en el escalafón y del sueldo que perciba.

BASE 7.ª**RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

Además de las asignaciones que se determinan en las Bases anteriores, todo el personal percibirá dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una al sueldo mensual que venga disfrutando; una en la segunda decena del mes de Junio y otra en la segunda decena del mes de Diciembre.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de las pagas indicadas en el párrafo anterior por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestados en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de un mes. Esta misma norma se aplicará también al personal que cese, por cualquier causa, en el transcurso del año.

BASE 8.ª**JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS**

Los establecimientos bancarios no funcionarán los domingos, salvo excepciones autorizadas por la legislación vigente y guardarán, además, las mismas fiestas que el Banco de España y las que tradicionalmente se celebren en las respectivas localidades donde no exista sucursal de dicho Banco, y siempre que sean legalmente inhábiles para el cobro y protesto de letras.

Jornada y horario:

La jornada de trabajo para el personal de Banca será ordinariamente de siete horas diarias, divididas en dos turnos, salvo los sábados que coincidan con el último día del mes o con el penúltimo del ejercicio económico de las Empresas, en los cuales la jornada será reducida a cinco horas consecutivas.

Esta última será también la duración de la jornada en los días en que por costumbre se celebre media fiesta en la localidad en que radique el establecimiento bancario.

Durante los meses de Julio, Agosto

y Septiembre, la jornada será reducida a seis horas diarias consecutivas.

Las horas de exceso sobre la jornada reducida hasta el límite de la jornada normal de trabajo no tendrán remuneración alguna, salvo cuando la ampliación fuere originada por trabajos que la Empresa encargase distintos de los que ordinariamente han de ser realizados, en cuyo caso se abonarán, con los recargos legales.

Por pacto entre la Empresa y su personal podrá establecerse una jornada distinta a la fijada en los párrafos anteriores, siempre que sea más favorable para el personal.

Se respetarán los pactos o costumbres existentes antes del 18 de Julio de 1936, que mejoren estas Bases.

No se considerarán afectados por esta Base los funcionarios a que se refiere la Base 1.ª

Horario días festivos:

Para el personal auxiliar regirá en todo tiempo la misma jornada que para los empleados.

Los domingos y días festivos en que sea necesario servicio de guardia, ésta será también de siete horas y ha de ser prestada por los Ordenanzas y Botones mayores de 18 años, en turno que la Dirección determinará. En este turno entrarán también los Cobradores en las dependencias en que el número de Ordenanzas y Botones mayores de 18 años sea inferior a 6.

El descanso de compensación por la guardia prestada se dará por jornada completa en día laborable dentro de los 7 días siguientes que el servicio se hubiese efectuado.

Trabajos extraordinarios:

Se considerarán como horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida por las presentes Bases.

Todo el personal afectado por estas Bases vendrá obligado a trabajar 30 horas extraordinarias al semestre, repartidas en los días que las necesidades del servicio lo requieran, a cuyo fin llevarán unas libretas especiales para su cómputo.

Estas horas extraordinarias no podrán exceder de dos por día y serán en compensación de las dos pagas extraordinarias.

En ningún caso se permitirá este trabajo extraordinario en sábado, salvo que coincida con el último del mes o penúltimo de ejercicio.

Los trabajos extraordinarios que hayan de efectuarse deberán ser ordenados en todo caso, por la Dirección del establecimiento, y las horas extraordinarias que excedan de las 30 al semestre antedichas, se pagarán con los recargos legales.

BASE 9.ª**TRASLADOS**

Las empresas podrán trasladar a su personal de uno a otro de sus establecimientos o de uno a otro de sus ser-

vicios dentro de la misma municipalidad.

El personal no podrá ser trasladado de una a otra localidad, sin su expresa conformidad. En los casos en que dichos traslados se efectúen por disposición de la Empresa y conformidad de los interesados, los gastos de traslado, tanto de éstos como de las personas que sostenga, serán de cuenta de aquélla.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado a localidad distinta de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de la empresa los gastos de viaje en primera y de estancia del empleado. Ningún empleado, salvo el personal de inspección podrá ser objeto de nueva comisión de servicio contra su voluntad, hasta transcurridos doce meses de la terminación de la anterior.

No podrá encomendarse contra su voluntad y con la salvedad antedicha, comisión alguna de servicio al personal que ostente cargos en los Jurados mixtos, organismos oficiales y Juntas directivas de las Asociaciones profesionales.

Los empleados que procedentes de dependencias de un Banco en la Península, lleven trabajando tres o más años fuera del territorio peninsular, en la misma empresa, tendrán derecho a ser trasladados a la Península, procurando éstas destinarse a la localidad que señale el peticionario. Los gastos de traslado de éste y personas que vivan a su costa, serán de cuenta de las empresas.

Las empresas establecerán el sistema de permutas voluntarias, dentro de cada categoría del escalafón. En este caso, los gastos de traslado serán de cuenta de los peticionarios.

Lo preceptuado en la presente base, no será de aplicación para los funcionarios a que se refiere la base 1.ª

BASE 10

PERMISOS

El personal que para cumplir deberes de familia, de ciudadanía o para concurrir a exámenes necesite ausentarse de su puesto durante la jornada de trabajo, deberá solicitar de su jefe inmediato permiso por el tiempo indispensable, que deberá serle concedido siempre que la petición esté justificada.

No se podrá negar este permiso, cuando el solicitante justifique que la petición está motivada por tener que cumplir obligaciones de representación en los organismos oficiales de trabajo o por las derivadas por mandatos recibidos de las Asociaciones profesionales.

Las empresas se verán obligadas a conceder permisos a los representantes que, por designación del personal, tengan que asistir a los Congresos de

las Asociaciones obreras o instituciones afectas a éstas.

En ninguno de todos estos casos podrá descontarse al personal sus remuneraciones, ni obligarse a compensar el tiempo perdido con horas extraordinarias, como asimismo tampoco le podrá ser descontado de la vacación anual. Cuando algún trabajador de Banca tenga que desempeñar algún cargo de elección popular o de carácter oficial o público, que le impida cumplir sus obligaciones ordinarias en la empresa, no tendrá derecho a percibir sueldo, pero se le respetará el puesto, considerándose en activo a los efectos de la antigüedad, bien entendido que regresará automáticamente en la entidad tan pronto como deje de ostentar dicho cargo y dentro del plazo de quince días.

BASE 11

VACACIONES

Tanto los empleados como los auxiliares que lleven más de un año al servicio de una empresa, vacarán anualmente veinte días consecutivos. Esta licencia se entenderá de veinticinco días cuando lleven diez años, y de treinta cuando lleven veinte.

La Dirección establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y en lo posible respetará el derecho del personal a elegir por orden de antigüedad en la empresa dentro de cada servicio o dependencia.

BASE 12

SERVICIOS MILITARES Y MOVILIZACIONES

Cuando un trabajador de Banca sea llamado al servicio militar y no pudiera continuar trabajando en la empresa, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso, sin sueldo alguno, pero su plaza no se proveerá y le será reservada en la misma localidad hasta dos meses después de su licenciamiento, o por más tiempo en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

La empresa podrá designar libremente al trabajador que haya de realizar las funciones que desempeñará el recluta en filas, y aumentará una plaza, que será amortizada al producirse una vacante.

El trabajador de Banca que cumpla sus obligaciones militares en plazas donde existan dependencias de la Empresa a que pertenece y en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios a la entidad, conservará su puesto en ésta con todos sus derechos pero únicamente recibirá de sueldo la remuneración proporcional al número de horas ordinarias que trabaje o de las horas extraordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado la Dirección, salvo cuando el número de aquellas aumente la cantidad

de la jornada, sin sujeción al horario tope establecido en la base 8.ª caso en el cual habrá de percibir el sueldo íntegro.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de esta base, si el trabajador es llamado a las armas por causa de movilización, fuera del reclutamiento ordinario, seguirá disfrutando en todo momento de haber íntegro, que le será abonado a él o a persona de su familia que el mismo señale, sin perjuicio de las disposiciones que en tales casos dicte el Gobierno, que favorezcan la presente base.

BASE 13

ENFERMEDAD Y PREVISION

Enfermedad.—En caso de enfermedad el personal que lleve más de un año al servicio de las Empresas tendrá derecho, mientras la enfermedad subsista, a que aquéllas le abonen el sueldo íntegro durante un año.

En todo caso las Empresas y siempre que el dictamen facultativo determinado por tres médicos, uno nombrado por cada parte y el tercero designado de común acuerdo, estableciere que el enfermo pudiera curar en un plazo de tres meses más, les continuarán satisfaciendo sus haberes por dicho plazo como máximo.

Una vez transcurrido éste se someterá al enfermo, a un reconocimiento médico que se realizará en la forma establecida en el párrafo anterior. Si el resultado del dictamen determinase una inutilidad física permanente incompatible con el desempeño de su función y no calificada en el cuadro legal de accidentes del trabajo, la Empresa le abonará el importe de ciertas mensualidades como años de servicios llevados, sin que la indemnización pueda ser inferior al importe de dos anualidades.

En los casos de accidentes de trabajo debidamente comprobados de inutilidad física permanente o en los de enfermedad contraída como consecuencia del trabajo realizado, siempre que esté comprendida en los cuadros clínicos de accidentes y cuyo dictamen estableciere los organismos legales competentes, la Empresa tendrá obligada a abonar una pensión vitalicia representativa del 60 por 100 del sueldo que percibiría, en que en ningún caso podrá exceder de 10.000 pesetas anuales, siempre que lleve diez años al servicio de la misma. En su defecto la indemnización por accidente estará regulada expresamente por lo que la Ley establece.

Si las Instituciones de previsión autorizadas por las Empresas o por la contribución de éstas y el personal autorizadas en este derecho, tuvieran establecido, sea compulsivo o no, a tales Instituciones, respectivamente para darles los datos que pudieran conceder al personal dichas Instituciones de previsión.

En los casos de enfermedad por...

expediente a que hubiere lugar serán de cuenta de las Empresas.

La Dirección tiene derecho a comprar cuantas veces estime oportuno la enfermedad y su curación por medio de sus médicos.

Si hubiere diferencia entre el médico del empleado y el de la Empresa, respecto a que la enfermedad impida la asistencia a la oficina, o esté en condiciones de reintegrarse al trabajo, ambos facultativos designarán sin pérdida de tiempo a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual emita éste su dictamen.

Previsión.— Cuando la inutilidad física sea producida por accidentes o violencias ejercidas sobre el personal hallándose en actos de servicio, cualquiera que fuese la antigüedad del interesado en la empresa, vendrá ésta obligada a pasarle una pensión vitalicia equivalente al sueldo que disfrutaba al cesar en su cargo.

En caso de defunción de un trabajador, la Empresa habrá de abonar un importe equivalente al importe de tantas mensualidades como años de servicio lleva en la misma sin que pueda ser menor el importe de una anualidad. Este subsidio se entregará por orden de exclusiva prioridad al cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, siempre que estos últimos viviesen a sus expensas.

Si el fallecimiento del trabajador fuese a consecuencia de accidente o violencias ejercidas sobre él, hallándose en actos de servicio, tendrá derecho las personas a que se refiere el párrafo anterior a una indemnización que represente el importe de cinco anualidades del sueldo que disfrutase el fallecido, regulándose su percibo por el orden establecido.

A los efectos de lo dispuesto en los dos últimos párrafos se entenderá como independiente de las provisiones que para los indicados casos hayan sido determinadas por las Instituciones sostenidas por las Empresas o por la contribución de estas al personal.

Las Empresas dotarán a su personal de los servicios de médico y farmacia correspondientes. Las que no tengan establecidos estos servicios los concertarán en la forma que estimen más conveniente.

BASE 14

ESTABILIDAD CESES EXCEDENTES Y VACANTES

Estabilidad.— Se reconoce al personal al servicio de la Banca el derecho a la estabilidad en la Empresa y, por lo tanto, no podrá ser despedido, sin causa justificada.

En caso de que una Empresa decidiera el despido de un trabajador por causa justificada como justa por el Jurado Mixto correspondiente, vendrá obligada a la readmisión, satisfaciendo la parte del sueldo devengado desde la fecha del despido hasta su readmisión. Esta se hará reconociéndole los derechos que tenía el interesado y los que

hubiere podido adquirir de no haberse producido el despido.

El personal que por su función no ingrese mediante demostración de aptitud, tendrá un plazo de interinidad de un año, siendo facultad de las Empresas, durante este período, despedirle libremente, avisándole con un mes de antelación, o indemnizarle con el importe de una mensualidad, caso de no recibir preaviso.

Ceses.— El cese de personal de Banca a que se refieren las presentes Bases podrá producirse:

Primero. Por causas extrañas a la voluntad del personal y de las Empresas.

Se considerarán comprendidas en este apartado:

a) Las de enfermedad, inutilidad y defunción previstas en la Base anterior.

b) Las demás causas de fuerza mayor que eximirán a las Empresas de toda obligación.

Segundo. Por decisión de las Empresas, en los siguientes casos:

a) Que el despido sea motivado por cualquiera de las causas justas determinadas en la Ley, en cuyo caso el despido no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Que el despido sea consecuencia de la cesación de la Empresa en el negocio, en cuyo caso se estará a lo preceptuado en las leyes, pero el plazo de preaviso será de tres meses.

c) En caso de fusión, cesión, traspaso o venta de una Empresa, el personal al servicio de la misma será mantenido en todos sus derechos por la Entidad que se haga cargo de la continuación del negocio.

d) En caso de supresión de Agencia o Sucursales por decisión del Poder público o de las Empresas, el personal de la dependencia suprimida será distribuido en los demás establecimientos de la misma Entidad, procurando ser los más próximos a la dependencia clausurada, siendo los gastos de traslado que se originen, tanto del trabajador como de las personas que vivan a sus expensas, de cuenta de la Empresa. Dichos traslados serán obligatorios, y el que no los aceptase quedará excedente con los derechos que se señalan en estas Bases al personal que se halle en esta situación.

e) Cuando las Empresas tuvieren necesidad de reducir sus plantillas por causas determinantes de un reajuste económico, someterán el caso al Jurado Mixto Nacional u organismo que le sustituya, que será quien determine o no la procedencia de conformidad con lo que la Ley establece.

Si el dictamen estableciere la necesidad de un reajuste de plantillas, cuya consecuencia sea despido de personal, éste quedará en situación de excedente con los derechos consignados en las presentes Bases.

Tercero. Por decisión del personal, en los siguientes casos:

a) Por causas justas de las determinadas en las Leyes.

b) Por conveniencias que respondan al libre arbitrio individual, en cuyo

caso el personal estará obligado a avisar a la Empresa un mes antes del día en que se proponga cesar. Las Empresas estarán facultadas para decidir que los dimisionarios cesen en el mismo día del aviso o en cualquier otro dentro del mes siguiente, con la condición de abonarles el sueldo que les corresponda dentro de dicho mes.

Excedentes.— El personal de Banca excedente forzoso como consecuencia de la aplicación de lo previsto en las presentes Bases, será indemnizado con una cantidad equivalente a una mensualidad por cada año de servicio prestado a la Empresa, y en ningún caso la indemnización podrá ser inferior a seis mensualidades.

Si el reintegro tuviese lugar antes del tiempo que corresponda a la indemnización recibida, el personal vendrá obligado a reintegrar la parte proporcional de la misma.

Vacantes.— Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla general de las Empresas, sean por dimisiones, fallecimientos u otros motivos de los que se previenen en estas Bases, se cubrirán automáticamente, dentro de cada categoría, por el personal excedente de las mismas, sin que puedan amortizarse las plazas que resulten vacantes mientras aquellos existan.

Este precepto no será de aplicación si en el momento de producirse la vacante la Empresa tuviese planteado ante el Jurado Mixto competente el caso que se previene en el apartado e) del capítulo segundo de la presente Base. Si el dictamen del organismo competente fuese contrario a la Empresa el automatismo se entenderá con los derechos retroactivos a partir de los quince días de haberse producido la vacante.

Siendo, pues, automático el derecho de los excedentes, salvo lo previsto en el párrafo anterior, las Empresas vienen obligadas a avisarles la reincorporación dentro del plazo de quince días de producirse la vacante. Si tal condición no fuese cumplida, las Empresas habrán de indemnizar a los excedentes con el importe del sueldo que les corresponda desde el día siguiente al en que se termina el plazo señalado. Los excedentes que no se presenten a ocupar las plazas que les correspondiesen, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que hubiere avisado su reposición, perderán el derecho de excedencia y serán dados de baja definitivamente en la Empresa, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Para que el excedente no pueda alegar desconocimiento de la notificación, la Empresa debe cursársela contra recibida, si reside en la misma localidad, o por correo certificado si radica en otra distinta a la del establecimiento.

Cuando las vacantes hayan de cubrirse con excedentes que residan en plazas que no sean precisamente en las que aquellas se producen, los gastos de desplazamiento del interesado y los de las personas que vivan a su cargo serán de cuenta de las Empresas, salvo que el interesado no haya

cambiado voluntariamente la residencia de donde prestaba sus servicios en la Empresa.

BASE 15

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS EMPRESAS

Las Empresas estarán obligadas a redactar un Reglamento de orden interior para el régimen de su personal, de acuerdo con lo que determina el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

ADICIONALES

Primera. Se reconoce el derecho que, conforme a la legislación vigente, tienen las Asociaciones obreras profesionales a celebrar Contratos colectivos en nombre de sus afiliados con las Entidades patronales y a representar en todo momento a sus asociados individual o colectivamente en asuntos sociales profesionales.

Segunda. Los Contratos colectivos o individuales que las Empresas bancarias celebren con sus empleados o auxiliares, se considerarán en todo caso sujetos a las condiciones establecidas en las normas que anteceden. La omisión de las mismas en los contratos no eximirá de su cumplimiento ni implicará renuncia de las partes a los derechos establecidos, ya que éstos, por parte del personal son irrenunciables, debiéndose considerar nula toda cláusula en contrario.

Todo Contrato de trabajo aprobado, para ser válido, hará de ser visado por el Jurado Mixto u organismo competente, siendo responsables las partes contratantes de la falta de este requisito.

Tercera. Las presentes Bases se aplicarán, en todos sus efectos, a partir del primero de Enero de 1939, debiendo atenerse a ellas cuantas decisiones de las Empresas sean adoptadas o notificadas a los interesados con fecha posterior.

Cuarta. Estas Bases regirán durante dos años a partir del primero de Enero de 1939, y seis meses antes de su vencimiento podrán ser denunciadas por cualquiera de las dos partes. En caso contrario se considerarán prorrogadas por otros dos años. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Séptima Base transitoria, la duración de estas Bases generales estará condicionada a lo que determine la Conferencia de post-guerra que queda convocada en el presente cuerpo legal.

Quinta. Las Entidades bancarias quedan autorizadas, respetando en absoluto los derechos estipulados en estas Bases, para señalar a su personal el sobresueldo que juzguen adecuado a las funciones que le asignen, así como las remuneraciones extraordina-

rias a que se haga acreedor por el buen desempeño de los servicios o comisiones especiales que se le encomienden

Sexta. Se respetarán las condiciones más favorables que estén establecidas para el personal de Banca, por Bases de trabajo, pactos colectivos y Contratos

Séptima. El personal de limpieza de los Bancos, independientemente de las condiciones de trabajo que se establezcan entre las Asociaciones profesionales y las Empresas, se beneficiará de los acuerdos que se consignen en las presentes Bases, con el derecho a una vacación anual de siete días, respetándose las mejores condiciones establecidas por pacto o costumbre, y con el percibo de las gratificaciones extraordinarias que se concedan al resto del personal.

Octava. Las dos representaciones coinciden en apreciar la necesidad de dotar a la colectividad bancaria de un sistema de previsión social, y por ello acuerdan llevar a efecto los estudios previos necesarios para que en la próxima Conferencia que se celebre pueda establecerse un sistema de previsión social para jubilaciones, viudedad y orfandad.

Novena. Asimismo ambas representaciones reconocen la necesidad de estimular el mejoramiento y capacitación profesional del personal, mediante el establecimiento de cursos de estudios superiores; organización de conferencias, bibliotecas, etc., practicándose además por las Empresas un sistema de rotación en el trabajo dentro de cada oficina y a través de sus respectivos servicios o negociados.

TRANSITORIAS

1.ª — REGISTRO Y CENSO DEL PERSONAL

Ante las dificultades que las actuales circunstancias presentan para la confección de los escalafones a que se refiere la Base cuarta, servirá de norma para la aplicación de los planes transitorios acordados el mismo escalafón confeccionado por las Entidades y aceptado por el personal.

2.ª — TRASLADOS

En tanta persistan las circunstancias de guerra, los Comités Directivos de los Bancos podrán trasladar al personal, en casos justificados, de una plaza a otra dentro de la misma Empresa.

Cuando el traslado obedezca a causas de fuerza mayor para las Empresas y personal, como evacuación de poblaciones por causas de guerra, el traslado devengará las dietas usuales durante los tres primeros meses.

Cuando el traslado sea originado

por necesidades de las Empresas, derivadas de la guerra, devengará una indemnización de traslado de diez pesetas diarias.

Esta última clase de traslados, que se considerarán provisionales, tendrán un plazo de duración de tres meses, pasados los cuales corresponderá examinar si el traslado queda sin efecto o si, por el contrario, se convierte en definitivo.

En todo caso las Empresas se cargarán de abonar al personal el afectado por esta medida los gastos que originen el traslado, a menos que pueda facilitarle los medios necesarios para efectuarlos

3.ª — INVALIDOS, MUERTOS Y DESAPARECIDOS EN CAMPANA O A CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS DE LA SUBLEVACION MILITAR

No causarán baja en las plantillas, conservando todos sus derechos en las Empresas y cobrando sus haberes hasta que terminada la guerra y reunida la Conferencia que se convoca en el presente cuerpo legal, se resuelva sobre su situación.

4.ª — PAGO DE HABERES A LOS MOVILIZADOS

En tanto duren las actuales circunstancias de movilización como consecuencia del movimiento subversivo del 18 de Julio de 1936, heya guerra de invasión, el último párrafo de la Base 12 no será de aplicación, regulándose las normas de retribución del personal movlizado por el percibo de la diferencia entre los haberes que les correspondan en las Empresas por todos conceptos, y de todos los emolumentos que tengan asignados por el Estado

5.ª — PAGO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS

Si en atención a circunstancias extraordinarias el Gobierno adopta disposiciones de carácter de guerra, el percibo del importe que pudiera corresponder a los trabajadores por vacaciones no disfrutadas, el personal de Banca se ajustará estrictamente a lo legislado

6.ª — APLICACION DE LA BASE CUARTA

La remuneración circunstancial alguna que se estipule en la Base cuarta, podrá ser revisada cada tres meses, por el Jurado Mixto Nacional, a petición de uno de las partes, en tanto no se reúna la Conferencia que se convoca por el presente cuerpo legal.

V. — PROBLEMAS DE POST-GUERRA

Con objeto de dar flexibilidad al problema de reajuste de personal y para el estudio de las cuestiones que la post-guerra pueda determinar en orden a las relaciones de trabajo establecidas entre el personal y las Empresas por las presentes Bases, tan pronto termine la guerra se considerará automáticamente convocada esta Conferencia para acordar las medidas necesarias a tales fines. Para el cumplimiento de esta Base el Jurado Mixto Nacional convocará esta Conferencia en el plazo máximo de un mes.

VI. — REVISIÓN DE DESPIDOS A PARTIR DEL MOVIMIENTO SUVEREVO POR DESAFECCIÓN AL RÉGIMEN

De acuerdo con el espíritu de convivencia social que viene siendo norma del Gobierno de la República, y en atención a cuanto determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Diciembre de 1938 (GACETA del 25) sobre rehabilitación de funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas, en cada Entidad Bancaria se constituirá una Comisión de carácter nacional, integrada por dos representantes del personal, designados por la Federación Española de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, y dos de las Empresas, que se encargará de la revisión de todos los casos de despidos de empleados por causas políticas ocurridas desde el 18 de Julio de 1936.

Para tales efectos, se abrirá una información pública a la que podrán acudir las organizaciones profesionales, Entidades y funcionarios para deponer a favor o en contra de los separados de sus puestos de trabajo que solicitan el reintegro. A la vista de estas informaciones, la Comisión adoptará resoluciones que si son tomadas por unanimidad y favorables al interesado se reintegrará automáticamente a la Entidad, sin derecho al percibo de haberes atrasados. Si por el contrario no existiera unanimidad, quedará el interesado en libertad de obrar conforme determine el Decreto antes indicado.

ANUNCIOS DE PREVILO PAGO

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza número 37,539, emitida por "La Equitativa" (Fundación Rosillo) en 15 de Enero de 1938, sobre la vida de doña Carmen Sardinero Sanz, si en el plazo de treinta días, a partir de este anuncio no se presenta reclamación alguna, ante dicha Compañía, domici-

lada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a su anulación y al pago de su importe por fallecimiento de la asegurada.

"La Equitativa (F. R.) Vida".—El Gerente.

X—11

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON TOMAS ALMODOVAR PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad de Almagre y su partido.

Por medio del presente edicto, ruego a las Autoridades y encargo a la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de dos sábanas de cama de matrimonio, de tela llamada "Elefante" en buen uso que fueron hurtadas la noche del veintisiete al veintiocho de Agosto último en la posada que Matías Canuto Monjón tiene establecida en la Plaza de la República de esta Ciudad y caso de ser halladas, sean puestas a disposición de este Juzgado así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en proveído de hoy dimanante del sumario número setenta de los del corriente año por hurto.

Dado en Almagre a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Tomás Almodóvar.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.843

KUPPERMANN (Baruch), de 32 años, soltero, natural de Cracovia, hijo de Manuel y Sara, del comercio y vecino que fué de esta capital, procesado por el Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado referido, sito en el Paseo de Gracia 116, de esta ciudad, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario número 16 de 1938 sobre contrabando, habiéndose acordado llamarle por requisitorias como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que si no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.844

PORTA (Tomás), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado,

sito en el Paseo de Gracia, 116, principal, a responder a los cargos que le resulten en el sumario núm. 75 de 1937 sobre contrabando, en el que se ha decretado su prisión y se manda llamarlo por requisitoria como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 22 Diciembre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.845

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, accidentalmente encargado del Juzgado número 2.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán por considerarse contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores eficientes que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 5.667 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle F. Victoria, núm. 47, propiedad de Antonio Amer Ferri e hijos.

Expediente número 5.671 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Durruti (Antes General Maragallo) núm. 23, propiedad de la viuda de Feliciano Menguer e hijos.

Expediente número 5.674 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Almaceros, núm. 3, propiedad de Ramón García Puchol.

Expediente número 5.681 sobre in-

cautación de la casa sita en Sueca, calle de Pablo Iglesias, núm. 13, propiedad de Francisco Ferragud Vifiales e hijo.

Expediente número 5.685 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle del Pintor Sorolla, núm. 65, propiedad de Emilio Ferrando y esposa.

Expediente número 5.688 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle del Pintor Sorolla, número 81, propiedad de Julia Beltran.

Expediente número 5.704 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Pi Margall, núm. 28, propiedad de Juan Miragall y Josefa Camillari.

Expediente número 5.785 sobre incautación de la casa sita en Valencia, calle de Sagunto, núm. 200, propiedad de Pilar Casanova.

Expediente número 5.738 sobre incautación de las casas sitas en Valencia, Camino de Tránsitos, números 117 y 118, propiedad de Joaquín Monmeneu.

Expediente número 5.982 sobre incautación de la casa sita en Valencia, calle de Pelayo, núm. 8, quinta puerta, propiedad de Francisco Gomis.

Expediente número 5.984 sobre incautación de la casa sita en Valencia, carretera de Madrid, núm. 658, propiedad de Santiago Vidal Chernet.

Expediente número 5.986 sobre incautación de la casa sita en Valencia, carretera de Madrid, traste cuarto, número 236, propiedad de Enrique Trenor.

Expediente número 5.988 sobre incautación de la casa sita en Valencia, carretera de Madrid traste cuarto, número 4, propiedad de Filomena Roca Alvarez.

Las expresadas incauciones han sido practicadas por la Administración de propiedades de la provincia.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", libro el presente que firmo en Barcelona a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.846

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 6.163 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Antonio Blanch Camp, de 48 años, natural de Barcelona y vecino de Alcalá de Henares, en causa que por desafección se le siguió ante el Tribunal Popular de Alicante, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado, para que en el término de diez días pueda

personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculcado antes mencionado, expido la presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.847

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 4.879 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Pascual Lázaro Jiménez, de 35 años, natural de Tobarra y vecino de Albacete, en causa que por adhesión a la Rebelión se le siguió ante el Tribunal Popular de Albacete, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado a para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculcado antes mencionado, expido la presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.848

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 5.808 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Pedro Campos Utrera, de 63 años, natural de Sabiote y vecino de Guarroman, en causa que por desafección se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado a para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculcado antes mencionado, expido la presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.849

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 4.842 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Mariano Molina Benitez, de 41 años, natural de Montor y vecino de Montor, en causa que por Rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado a para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculcado antes mencionado, expido la presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.850

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 5.161 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Filario Escudero, de 51 años, natural de La Unión y vecino de Cartagena, en causa que por hostilidad al Régimen, se le siguió ante el Tribunal Especial de Murcia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculcado, expido la presente en Barcelona a 21 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.851

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que el expediente que con el número 5.161 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de José Ferrandiz Gallana, de 46 años, natural de Hondan de las Nieves y vecino de Cartagena, en causa que por hostilidad al Régimen se le siguió ante el Tribunal Especial de Murcia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado, para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculcado, expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.852

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 5.161 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de José Martínez Galán, de 46 años, natural de Cartagena y vecino del mismo sitio, en causa que por hostilidad al Régimen se le siguió ante el Tribunal Especial de Murcia se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado, para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculcado, expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.853

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 4.731 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de José Meseguer Ródenas, de 40 años, natural de Murcia y vecino de Murcia, en causa que por hostilidad al Régimen se le siguió ante el Tribunal Especial de Murcia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de ha-

berlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculcado, expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.854

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 6.163 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Enrique Sala Miró, de 42 años, natural de Novelda y vecino de Alicante, en causa que por hostilidad y desafección al Régimen se le siguió ante el Tribunal Popular de Alicante, para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculcado expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.855

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 4.841 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Pedro Alba Lachina, de 46 años, natural de Montoro y vecino de Montoro, en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculcado, expido la presente en Barcelona, a 20 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.856

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 5.849 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Isidro Serrano Pérez, de 47 años, natural de Santa Pola (Alicante), y vecino de Orihuela, en causa que por hostilidad al Régimen se le siguió ante el Tribunal Especial de Murcia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculcado, expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.857

ORDULA DE EMPLAZAMIENTO

En expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles y Juzgado Especial número 2, sobre incautación de las casas sitas en Madrid, calle de Francisco Navacerrada, núm. 14, Guzmán el Bueno, número 33 y Avenida de Pablo Iglesias, número 41, propiedad de Santos Seséa Rojas, se ha acordado en proveído de esta fecha, emplazar a los gestores To, más Seséa Palacios y Faustino Gosálbo, domiciliados últimamente en Madrid calle Altamira, num. 33, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles puedan anunciar recurso contra dicha incautación, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva la misma.

Y para el emplazamiento acordado a los expresados gestores y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.858

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 3.018 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Francisco Martínez Restoy (guardia civil), de 24 años, natural de La Unión y vecino de Almería, en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Especial de Almería, para que en el término de diez días, pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho

no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculpa- do expido la presente en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.859

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 4.852 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Antonio Aranas Román, de 24 años, natural de Pedro Abad y vecino de Montoro, en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculpa- do para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía a la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculpa- do expido la presente en Barcelona, a 24 de Diciembre de 1938. — El Secretario Antonio Barroso.

J. O.—3.860

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 3.026 que se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Ginés Carrillo García, de 39 años, natural de Cantoria, y vecino de Albos, en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Especial Popular de Almería, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculpa- do para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del antes mencionado inculpa- do, expido la presente en Barcelona a 24 de Diciembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.861

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 3.032 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de los inculpa- dos que luego se relacionan en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Especial Popular de Almería, se dictó sentencia contra ellos el 29 agosto de 1938, se ha decretado citar y emplazar por el presente edicto a dichos inculpa- dos para que en término de diez días puedan personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las Investigaciones no resueltas por la sentencia para determinar la cuantía de su responsabilidad a cuyo fin quedan los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los inculpa- dos que a continuación se relacionan, se expide la presente en Barcelona a 24 de Diciembre de 1938.

— El Secretario, Antonio Barroso.

RELACION DE INculpADOS

José Manuel Carreras Bochs, hijo de José y de María, 25 años, natural y vecino de Cartagena, casado, militar; MAURICIO FRAILE MENDEZ, hijo de Eduardo y de Amalia, 24 años, natural de Linares, vecino de Cartagena, soltero; JOSE ESTEBAN PALERO, hijo de Antonio y Adela, 36 años, natural de Pamplona, vecino de Cartagena, soltero; EMILIO HERNANDEZ ANGOSTO, 29 años, hijo de Emilio y Patrocinio, natural de Cartagena, vecino de Trubia, soltero; AURELIO LLAMAS DEL TORO, hijo de José y de Concepción, 48 años, natural y vecino de Murcia, soltero, to-

MIGUEL OUEVAS ZAPATERO, chófer, que conducía el coche ligero "Chevrolet" R. - 1.009, que el 27 de Agosto último tuvo un choque con otro vehículo en el kilómetro 57 de la carretera Manresa - Baza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación del presente ante el Instructor Delegado núm. 1 del Tribunal Permanente de Justicia del Ejército del Este, establecido en la Plaza de Suria, comunicando caso de no poder efectuar su presentación por causa de fuerza mayor, su paradero e destino, en igual tiempo.

Suria, a 10 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, José Borrrell Rosell.

J. M.—5.100

RUIZ MULERO (Isaac), soldado de Infantería perteneciente al doscientos cincuenta y tres Batallón de la sesenta

y cuatro Brigada Mixta, hijo de Isidro y de María Eusebia, natural de Alamedilla (Granada), nació en 14 de Enero de 1914, oficio carrero, estado casado. Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, el cual se le sigue causa núm. 315, de 1938, por el supuesto delito de desertión. Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas, a 10 de Noviembre de 1938.

— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.101

GARCIA ALARCON (Diego), soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, hijo de Zoilo y de Elvira, natural de Leste (Alicante) y vecino de en el mismo, nació en 14 de Diciembre del año 1912, de 25 años de edad, de oficio Agricultor, sus señas son, pelo castaño, ojos pardos cejas al pelo color sano, nariz mediana, barba regular boca ídem. Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la misma, por seguirse causa número 49, de 1938, por el delito de desertión frente al enemigo. Expirado este plazo, si no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.

Torrijas (Teruel), a 5 de Noviembre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.102

CANDELA COLOMA (Angel), soldado de Infantería del 255 Batallón de la 64 Brigada Mixta, hijo de Antonio y de Remedios natural de Jijona (Alicante), vecino de la misma, de estado soltero, de oficio turronero, nació en 9 de Junio del 1911. Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la misma, el cual se le sigue causa número 113, del 1938, por el supuesto delito de desertión. Expirado dicho plazo no hubiere comparecido, se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), a 8 de Noviembre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.103

AVILA MORALES (Pumas), soldado de Infantería del cuarenta y cinco Batallón de la 64 Brigada Mixta, hijo de José y de Isabel, natural de Puzos (Asturias), nació en 9 de Noviembre de 1911, oficio jornalero, estado soltero. Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la misma, por seguirse causa número 113, del 1938, por el supuesto delito de desertión. Expirado dicho plazo no hubiere comparecido, se le declarará en rebeldía.

manente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta Plaza, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, al cual se le sigue causa número 113, de 1938, por el supuesto delito de desertión. Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrejón (Teruel), a 9 de Noviembre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.104

MARIANO RIBAS AGUERO, hijo de Daniel y de Gregoria, natural de Aldeanueva de Barabarroya, provincia de Toledo, de veintisiete años de edad, de estado casado, de oficio picapedrero, vecindado en el citado pueblo, soldado del sexto Batallón de la Brigada Mixta núm. 2.

Comparecerá dentro del término de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan por el supuesto delito de traición al número 1.347, de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 3 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.—5.105

RODRIGUEZ MESA (Rafael), con domicilio en Baza (Granada), soldado del XIX Grupo de Intendencia.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 876 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades que procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser hallado sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 15 de Noviembre de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—5.106

MARTINEZ LABAJA (Alfonso), con domicilio en Madrid, calle Vicente Barríos, 31, Puente de Vallecas, soldado del XIX Grupo de Intendencia.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el su-

puesto delito de desertión al núm. 876, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 15 de Noviembre de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—5.107

MEMBRIVES MARTINEZ (Teodoro), con domicilio en Fuencañente (Almería), soldado del XIX Grupo de Intendencia.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 876, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a la busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a quince de noviembre de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—5.108

HERRERA MIRA (Demetrio), hijo de Claudio y de Juliana, de 46 años de edad, estado soltero, natural de Requena y vecino de idem, de oficio labrador; soldado de la tercera Compañía del Batallón de Obras y Fortificaciones, núm. 19.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 1.307, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Juzgado.

Torrebaja, a nueve de Noviembre de 1938. — El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—5.109

GUERRERO SIRVENT (José), hijo de Carlos y de Rosario, de 29 años de edad, estado soltero, natural de Almería, vecino de Orán - Lidi - Sumoria (Almería), de oficio minero, soldado de la segunda Compañía del Batallón de Zapadores del XIX Cuerpo de Ejército.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado del Secretario Relator del

Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 1.349, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, 10 de Noviembre de 1938. — El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—5.110

CAMACHO RODRIGUEZ (José), hijo de José y de Remedios, de 29 años de edad, estado soltero, natural de Bollado del Contado, provincia de Huelva, oficio agricultor y en la actualidad soldado de la segunda Compañía del Batallón de Zapadores del XIX Cuerpo de Ejército.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan en la causa que por el supuesto delito de desertión al número 1.349, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, 10 de Noviembre de 1938. — El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—5.111

CABRERA MARTIN (Vicente), hijo de Francisco y de Natalia, de 18 años de edad, de profesión mecánico, de estado soltero, natural de Casablanca (Marruecos), vecino de idem, con domicilio en idem, que prestaba sus servicios como soldado en la segunda Compañía del 493 Batallón, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 287, de 1938, que por delito de traición sigue el Instructor - Delegado de dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro el término de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor - Delegado, Jesús Argemí. — El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—5.112

RITORT BAILA (Ramón), de 18 años de edad, de profesión estudiante, de estado soltero, natural de Canet

de Mar (Barcelona), vecino de idem, con domicilio en Francisco Maciá, 87, que prestaba sus servicios como soldado en la 2.ª Compañía del 493 Batallón, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 254, de 1938, que por delito de traición sigue el Instructor Delegado de dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro el término de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, Jesús Argemí. — El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—5.113

ESLA VIDAL (Angel), hijo de Ramón y de Ana, de 31 años de edad, profesión Banca y Bolsa, de estado

casado, natural de Barcelona, vecino de idem, con domicilio en Bajada Ple Vallvidrera, núm. 8, que prestaba sus servicios como soldado en la segunda Compañía del 493 Batallón, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 253, de 1938, que por delito de traición sigue el Instructor Delegado de dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro el término de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, Jesús Argemí. — El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—5.114

FAJA GODAYOL (Ramón), hijo de Antonio y de Concepción, de 17 años

de edad, de profesión campesino, de estado soltero, natural de Tabarset (Barcelona), vecino de idem, con domicilio en idem, que prestaba servicios como soldado en la primera Compañía del 493 Batallón, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 330, de 1938, que por delito de traición sigue el Instructor Delegado de dicha brigada, comparecerá ante el mismo en el término de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, Jesús Argemí. — El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—5.115

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, E. G. — Jaime L. II. — Tel. 1911

AVISO DE LA ADMINISTRACION

A partir del 1.º del actual, regirán las siguientes Tarifas, aprobadas por la Superioridad, con fecha 30 de Diciembre último.

SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre, 80 ptas. al semestre y 160 ptas. al año.
 POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas. al trimestre, 120 ptas. al semestre y 240 ptas. al año.
 EXTRANJERO: 90 pesetas al trimestre, 180 ptas. al semestre y 360 ptas. al año.

VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPÚBLICA se venderán a 1 pta. cada ejemplar.

ANUNCIOS

Cada línea o espacio de línea, 2 pesetas.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

Valor del servicio que se subasta	Precio por línea	Valor del servicio que se subasta	Precio por línea
No excediendo de 10.000 ptas.	0'60	De 60.001 a 70.000 ptas.	1'20
De 10.001 a 20.000 »	0'70	» 70.001 a 80.000 »	1'30
» 20.001 a 30.000 »	0'80	» 80.001 a 90.000 »	1'40
» 30.001 a 40.000 »	0'90	» 90.001 a 100.000 »	1'50
» 40.001 a 50.000 »	1'00	» 100.001 en adelante	1'60
» 50.001 a 60.000 »	1'10		

Barcelona, 1.º de Enero de 1939

El Director-Administrador,
ELOY BARBERO